

Probatoria de Servicios Autónomos y Monotributistas Resolución D.E.-N N° 555/2010

I. Introducción

- ◆ El Sistema Integrado Previsional Argentino instituido por las Leyes N° 24.241 y N° 26.425, sus complementarias y modificatorias, incorpora en sus alcances a los trabajadores autónomos, no sólo con carácter obligatorio sino también voluntario. Esta protección tiene como antecedente en materia previsional, a las Leyes N° 14.397, N° 18.038 y al Decreto Ley N° 7825/63 que regularon en su momento la afiliación y el acceso a las jubilaciones y pensiones para los trabajadores independientes, empresarios y profesionales, y sus derechohabientes; dichas leyes rigieron desde el 1° de enero de 1955 al 14 de julio de 1994.
- ◆ Dada la vigencia del Decreto N° 507/93 que otorgó las facultades necesarias a la Dirección General Impositiva (hoy Administración Federal de Ingresos Públicos) para la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social correspondientes a los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, sean de trabajadores en relación de dependencia o autónomos, se dictaron tres resoluciones conjuntas de ANSES y DGI relativas a la solicitud de las prestaciones, determinación de la deuda y situación de revista para los trabajadores autónomos. Las dos primeras fueron derogadas por la Resolución Conjunta N° 1616/03 – AFIP- y N° 1415/03 - ANSES – B.O. 23/12/03.
- ◆ La Resolución Conjunta N° 1616/03 – AFIP- y N° 1415/03 – ANSES – B.O. 23/12/03 establece el procedimiento de consulta, imputación y acreditación de pagos para los trabajadores autónomos incluidos en el régimen general o en Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) afiliados al entonces SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) hoy SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), mediante la transferencia electrónica de datos, vía “Internet” . Asimismo, determina la atención directa y personalizada en las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de los trabajadores autónomos y monotributistas que se encuentren en condiciones de iniciar el trámite para la obtención de un beneficio previsional o de un reconocimiento de servicios. La Resolución N° 1642/04 AFIP (B.O 27/02/04) creó el Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas (SICAM) que permite la determinación de la deuda por parte del contribuyente por “Internet ” mediante la página Web de AFIP “<http://www.afip.gov.ar> – SICAM -”
- ◆ En otro orden, la citada norma conjunta estableció los plazos para el cumplimiento de la deuda exigible, como así también, un término para formalizar la presentación del pedido de beneficio o de reconocimiento de servicios.
- ◆ La Disposición Conjunta N° 1 del 9 de enero de 2004, publicada en el Boletín Oficial del 2 de febrero de 2004, aprueba el procedimiento de validación de pagos acreditados por los trabajadores autónomos - incluidos en el régimen general o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) – afiliados al SIJP (hoy SIPA) y

declara que los pagos relativos al aporte previsional de los trabajadores autónomos que se hayan incorporado al sistema denominado Registro General de Pagos Autónomos (RGPA) — respecto de los cuales se haya cumplido con lo dispuesto por las Instrucciones Generales N° 659/95 y N° 695/95 de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Probatoria de Servicios Autónomos (Control de Pagos Efectuados) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL-, serán incorporados al sistema aprobado por la Resolución Conjunta de los citados Organismos N° 1616 (AFIP) y N° 1415 (ANSES), de fecha 22 de diciembre de 2003, sin que a su respecto resulte necesaria una nueva verificación.

- ◆ La Probatoria de Servicios Autónomos está fundada en la legislación mencionada "ut supra" y tiene como objetivo normatizar el procedimiento a seguir en los trámites de prestaciones y reconocimiento de servicios autónomos, incorporando pautas para el análisis de la documentación presentada a fin de evaluar su autenticidad y alcance probatorio, la verificación de la situación de revista del titular, la determinación de la antigüedad en la afiliación para el acceso a las prestaciones de la Ley N° 18.038 (t.o 1980) y a la prestación por edad avanzada prevista por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, las condiciones para la procedencia de la interposición de la prescripción liberatoria, de la no-exigibilidad de la deuda establecida por la Ley N° 24.476 o la renuncia a que alude el art. 1° de la Ley N° 25.321 y de la reapertura de instancia administrativa, entre otros aspectos.
- ◆ El SICAM incluye la equiparación de categorías establecida por el Decreto N° 1361/80, y la Recategorización de las Categorías de Trabajadores Autónomos establecida por el Decreto N° 1866/06 sin que resulte necesario que el computista de la UDAI interviniente determine la misma en forma manual a efectos de la liquidación pertinente.

II. Objetivo

El objeto principal de esta normativa es determinar la real prestación de los servicios autónomos, para establecer el derecho a las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) ante la petición que formule el trabajador autónomo, afiliado al SIPA o sus derechohabientes para el caso de su fallecimiento.

III. Alcance

La presente normativa establece los pasos a seguir desde el momento en que el titular autónomo y /o monotributista o sus derechohabientes soliciten un beneficio previsional hasta su acuerdo o denegatoria.

IV. Competencia de los Organismos Intervinientes

Es competencia de ANSES, según lo prescripto por los incisos f) e i) del artículo 36 de la Ley N° 24.241, realizar las siguientes acciones en el marco de la presente probatoria:

- a) Constatar que exista alguna afiliación en el padrón histórico de autónomos, para determinar si se encuentra correctamente relacionado el número de cuenta autónomo

con la CUIT. En caso negativo, el titular deberá concurrir a la Agencia de AFIP a fin de efectuar las modificaciones correspondientes.

- b) Analizar la documentación presentada a fin de verificarla, aceptando o rechazando las boletas de pagos anteriores al 31/07/1993. Las boletas y/o tickets posteriores a dicha fecha se recepcionarán y previa caratulación de una actuación, serán remitidas a la AFIP para su verificación.
- c) Verificar que la situación de revista del titular incorporada en el Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas – SICAM -, sea coincidente con los datos del Padrón Único de Contribuyentes (PUC) de AFIP incluido en la pestaña “datos personales” del mencionado SICAM, a partir del 1º de octubre de 1993 (en los casos que optaron u opten por la inclusión en el plan de facilidades de pago establecido por la Ley N° 24.476) o a partir del 1º de enero de 2004 para los autónomos y del 1º de febrero de 2004 para los monotributistas (en los casos que optaron por la inclusión en el plan de facilidades de pago establecidos por las Leyes N° 25.865 y N° 25.994 (art. 6). En caso de que los datos no resulten coincidentes, el titular deberá concurrir a la Agencia de AFIP para efectuar las correcciones pertinentes munido de las pruebas correspondientes indicadas por ANSES o practicar una nueva liquidación del SICAM según lo declarado oportunamente en el Padrón Único de Contribuyentes (PUC) de AFIP. Sin perjuicio de ello, AFIP implementará los siguientes controles a través del SICAM:
1. No permitirá la modificación de la actividad registrada en el PUC del trabajador autónomo dentro de los últimos diez (10) años anteriores al cálculo de la deuda o a partir de las fechas consignadas en el punto 2, si éstas fuesen posteriores al mencionado período decenal de prescripción.
 2. Marcará los períodos 10/1993 al 2000, en caso de cambio de categoría, a fin de que los mismos puedan ser identificados por ANSES para el otorgamiento o denegatoria de la prestación.
 3. Impedirá, en los casos de monotributo, la modificación de la situación de revista declarada en el PUC a partir de octubre de 1998, para los casos donde se hubiera optado por la moratoria Ley N° 24.476, evitando así que se incorporen períodos en los cuales no hubiera estado inscripto.
- d) En los casos que el titular no invoque las facilidades de pago detalladas en el punto anterior, y no resulten coincidentes las actividades declaradas en el SICAM con los datos personales del mismo, se le indicará al titular que deberá concurrir a la Agencia de AFIP para efectuar las correcciones pertinentes munido de las pruebas correspondientes indicadas por ANSES o practicar una nueva liquidación del SICAM según lo declarado oportunamente en el Padrón Único de Contribuyentes (PUC) de AFIP. Sin perjuicio de ello, AFIP implementará los siguientes controles a través del SICAM:
1. No permitirá la modificación de la actividad registrada en el PUC del trabajador autónomo dentro de los últimos diez (10) años anteriores al cálculo de la deuda.
 2. Marcará los períodos 1993/2000, en caso de cambio de categoría, a fin de que los mismos puedan ser identificados por ANSES para el otorgamiento o denegatoria de la prestación.

3. Impedirá, en los casos de monotributo, la modificación de la situación de revista declarada en el PUC a partir de octubre de 1998, para evitar que se incorporen períodos en los cuales no hubiera estado inscripto.
- e) Verificar la correcta invocación por parte del titular en el rubro "Beneficios" del SICAM de la prescripción liberatoria prevista por el art.16 de la Ley N° 14.236, o de la condonación de deuda establecida por el art. 1º de la Ley N° 24.476, o de la renuncia a que alude el art. 1º de la Ley N° 25.321, o de la declaración jurada art. 38 de la Ley N° 24.241 y art. 3º de la Ley N° 24.476. Si la invocación de los "Beneficios" no resultare ajustada a derecho, se solicitará al titular que efectúe una nueva liquidación del SICAM, con las correcciones pertinentes.
- f) Verificar que no exista una ampliación o modificación de período y actividad, si el titular optó por la Resolución SSS N° 592/79 en el formulario 558/A. Para ello, se deberá constatar la situación de revista del SICAM con los datos del Padrón Histórico de Autónomos (AUT1). En caso de detectarse que exista ampliación o modificación de períodos y actividad, se solicitará que practique una nueva liquidación sin la opción a la Resolución mencionada.
- g) Determinar la antigüedad en la afiliación de la Ley N° 18.038 (t.o 80) y para la Prestación por Edad Avanzada (art. 34 bis Ley N° 24.241).
- h) Validar las boletas de pago de autónomos incorporadas o modificadas por el contribuyente en la liquidación de deuda del SICAM, hasta el 31 de julio de 1993, inclusive.
- i) Efectuar el requerimiento y la evaluación de las pruebas de la actividad autónoma, ante un pedido de reapertura de instancia administrativa, una solicitud de beneficio tramitada según los convenios internacionales de seguridad social vigentes (cuyo titular reside en el exterior) o un reconocimiento de servicios para las cajas provinciales y municipales no transferidas al ANSES (Resolución CNPTA N° 1981/69).

Es competencia de AFIP, según lo prescripto por el Decreto N° 507/93, realizar las siguientes acciones en el marco de la presente probatoria:

- a) acreditar los pagos de trabajadores autónomos y monotributistas.
- b) determinar, liquidar y percibir los pagos cancelatorios de las deudas de contribuyentes autónomos y monotributistas.
- c) requerir y evaluar las pruebas de la actividad autónoma, ante un cambio o modificación de actividad, período o categoría.
- d) validar de las boletas y tickets de pagos autónomos y monotributistas, incorporadas o modificadas por el contribuyente en la liquidación de deuda del SICAM, a partir del 1º de agosto de 1993 en adelante.

V. Consideraciones Generales

- a) El Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y/o Monotributistas (SICAM), es un sistema "on line" por el cual los afiliados - autónomos y monotributistas - pueden:
 - consultar, incluir o modificar sus pagos desde enero de 1955 a la fecha y/o,
 - calcular su estado de deuda y/u,
 - optar por la inclusión en el plan de facilidades de pago establecido por la Ley N° 24.476
- b) La UDAI está habilitada para recepcionar boletas de pagos de autónomos y/o monotributistas anteriores y/o posteriores al 31/07/1993.
- c) Las boletas de pago de autónomos incorporadas por el titular en el SICAM correspondientes al período 01/01/1955 hasta el 31/07/1993 inclusive, son validadas por las UDAI o por la Coordinación Apoyo Prestaciones Activas, Área Validación de Boletas de Autónomos (Código 14012092) dependiente de la Gcia. Unidad Central de Apoyo de la Subdirección de Prestaciones de ANSES, con ajuste a lo dispuesto por la Resolución N° 1223/04 y Circular GP N° 08/05, caratulando la UDAI una actuación con código de trámite 737.
- d) Las boletas de pago de autónomos incorporadas por el titular en el SICAM correspondientes al período 01/08/1993 en adelante, son validadas por las Agencias de AFIP donde el contribuyente se encuentra inscripto. Para ello, la UDAI deberá caratular una actuación con código de trámite 750, y remitirla a la Agencia de AFIP donde el contribuyente se encuentra inscripto.
- e) La UDAI debe brindar el asesoramiento previsional necesario al interesado o a su representante legal para solicitar los períodos en los cuales debe practicarse la deuda con el objeto de acceder a la prestación.
- f) Si las boletas que presenta el titular no coincidan con las que figuran registradas en el formulario 558/B emitido por el SICAM, se debe solicitar la presentación de una nueva liquidación y /o adjuntar con la misma las boletas de pago faltantes.
- g) La Coordinación Apoyo Prestaciones Activas, Área Validación de Boletas de Autónomos, en los casos en que corresponda su intervención, debe informar a la UDAI que dio origen a la actuación, el resultado de la validación dentro de los 90 días corridos, contados desde la recepción de la misma.
- h) Si el titular reside en el exterior, deberá nombrar un representante con domicilio en la Argentina a fin de solicitar la liquidación de deuda a través del SICAM.

Los servicios con aportes amparados en las moratorias Leyes N° 24.476, N° 25.865 y N° 25.994 (art. 6), serán incluidos en los formularios de enlace aprobados en el marco de los Convenios Internacionales de Seguridad Social, como servicios autónomos prestados en la Argentina, cuando hubieran originado derecho a una prestación del SIPA y las cuotas de dichas moratorias se descuenten de los haberes respectivos, todo ello por aplicación del principio de igualdad de trato consagrado por los citados Convenios.
- i) La tramitación descrita en los apartados anteriores, podrá ser efectuada también por los apoderados de los trabajadores autónomos o monotributistas o de los derechohabientes o sucesores, que acrediten su personería mediante la Carta Poder de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o el formulario que corresponda a dichos efectos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

VI. Acreditación de Servicios

1. Validación de Comprobantes de Pago en ANSES

La descentralización de la validación se implementó a partir del 1º de febrero de 2005 en todas las UDAI, con excepción de las UNIDADES ESPECIALES (Atención Profesionales y Convenios Internacionales), las que continuarán enviando las actuaciones (Código de Trámite 737) a la Coordinación Apoyo Prestaciones Activas (Área Validación de Boletas Autónomos - Código 14012092).

- a) Al momento de la presentación efectuada por el interesado o su apoderado la UDAI:
- Recibe el Formulario 558/B,- junto con los comprobantes de pago originales y las fotocopias de los mismos, efectuados hasta el 31 de julio de 1993 inclusive.
 - Carátula actuación a través del Sistema Gestión de Tramites bajo Código de Trámite 737.
 - Entrega constancia de caratulación emitida por el sistema y las fotocopias de las boletas agregadas, debidamente autenticadas.
 - Notifica los plazos de validación e impugnación al interesado o a su apoderado y autentica su firma, entregándole una copia del mismo.
- b) Procedimiento de validación y/o rechazo:
- El agente designado para trabajar la actuación 737 cambia el estado de trámite a 17 “análisis de especialista”.
 - Si el caso se ajusta a las previsiones del apartado 7 del Anexo de la Resolución N° 1223/04 , es decir, cuando el monto total de los comprobantes de pago originales no supere los mil pesos (\$ 1000.-) y que la cantidad de comprobantes a validar no exceda de (5) cinco, el funcionario autorizado de la UDAI aplicará las pautas establecidas en los apartados 1 a 5 inclusive de dicha Resolución para validar los mencionados comprobantes, a saber:
 1. Los comprobantes de pago mensuales que no superen tres (3) veces la categoría mínima obligatoria según la actividad del afiliado a la fecha del citado pago, se tendrán por validados, salvo lo prescripto en el apartado 4.
 2. Los comprobantes de pago globales que no superen doce (12) veces la categoría mínima obligatoria según la actividad del afiliado a la fecha del citado pago, se tendrán por validados, salvo lo prescripto en el apartado 4.
 3. Los comprobantes de pago que, si bien sus datos no estuvieran completos, aquellos que fueron consignados resultaren suficientes para determinar su titularidad, fecha de pago e importe, mediante la compulsas con los registros pertinentes, en cuyo caso se tendrán por validados (La compulsas se realizará a través del Área Microfilmación dependiente de la Coordinación Apoyo Prestaciones Activas enviando un e-mail a: “Validación boletas autónomos anteriores Dto. 507-93” detallando los datos referenciales del pago – número de cuenta de la DNRP o número de documento o número de afiliado de la Caja de Autónomos - para constatar su correspondencia con los archivos microfilmados; la respuesta será agregada a la actuación 737)

4. No se validarán los comprobantes de pago que presenten anomalías. Se entiende por anomalías las enmiendas, raspaduras, cambios de tinta, o cualquier otra circunstancia que ponga en duda la veracidad del importe, la fecha de depósito o la titularidad del pago. No se considerará como anomalía aquellas correcciones que surjan por errores materiales, que por su importancia o magnitud no afecten la validez del comprobante de pago (a título de ejemplo podemos mencionar: la diferencia de algunas letras en el apellido o nombre del afiliado consignado con su documento, la diferencia de uno o dos dígitos del documento y/o número de cuenta y/o número de afiliado insertos en el comprobante con los datos que surjan de otros comprobantes validados o del informe proporcionado por el AUT1, etc.)
 5. Los pagos de aportes que fueron exigidos para obtener la afiliación autónoma o los que correspondan a los anticipos o cuotas con motivo de la presentación oportuna del afiliado a las moratorias o empadronamientos obligatorios o voluntarios, que surjan de los registros de ANSES o de las constancias presentadas por el afiliado o sus derechohabientes, serán tenidos por válidos, salvo lo prescripto en el apartado anterior.
 - Los comprobantes de pago que se ajusten a las pautas señaladas serán validados por el funcionario autorizado de la UDAI a través del SICAM o, en su caso, serán rechazados utilizando el mismo sistema. A tal fin, se intervendrán las boletas con un sello que diga: "Intervenido Resolución DEA N° 1223/04".
 - Confecciona y agrega a la actuación el dictamen técnico.
 - En caso de impugnación del rechazo, efectuado por parte del interesado o su apoderado, analizará lo actuado. Si existiera un error material en la validación lo subsanará a través del SICAM y emitirá un nuevo dictamen técnico que rectifique el anterior; en caso negativo, dará traslado de la impugnación al Coordinador Legal de la UDAI, tal como lo dispone la Resolución DE - A N° 420/04, para emitir el dictamen pertinente.
- c) Casos a remitir a la Coordinación Prestaciones Activas (Área Validación de Boletas Autónomos):
- Si los comprobantes de pago no se ajustan a las pautas establecidas en el apartado 7 del Anexo de la Resolución DE-A N° 1223/04, remitirá la actuación 737 a la Coordinación Apoyo Prestaciones Activas (Área Validación de Boletas Autónomos - Código 14012092) para su intervención.
 - Los pagos cancelatorios de la deuda emitida por el SICAM (Formulario 558/A) también podrán ser validados por el funcionario autorizado de la UDAI si se cumplen las pautas señaladas "ut supra". En caso negativo, deberá pedir el informe de práctica a través del Área Atención Consultas de la Gerencia Prestaciones Activas.

d) Intervención de los supervisores:

Los supervisores de las UDAI efectuarán controles diarios sobre los trámites que se encuentren en el estado 17.

e) Cierre de la actuación 737:

- Las actuaciones, luego de la intervención del Supervisor acorde con el procedimiento a que alude el punto d), o vencido el plazo de 48 horas, si el trámite no fue solicitado por el Supervisor, deberá cambiar su estado a 9 "Resuelto".
- Finalmente, mantendrá en reserva la actuación durante 6 meses y una vez transcurrido dicho plazo enviará la misma al archivo San Martín.

f) Intervención del Área Validación de Boletas Autónomas:

Esta Área tomará intervención según lo expresado en el punto c), aplicando según corresponda al caso traído para su análisis, las pautas siguientes:

- Requerirá a la agencia bancaria la verificación del pago, de ser necesario, mediante la cumplimentación del formulario P.S. 6.53, al que se adjuntará original y fotocopia legible del anverso y reverso de las boletas de pago en cuestión. De no poder ser verificado su monto, podrá tenerse como válido el pago en cuestión, en tanto la institución bancaria aclare en el formulario mencionado que el sello estampado en las mismas corresponde a la institución.
- De no surgir el pago en la entidad bancaria o no habiéndose informado sobre la autenticidad del sello inserto en el mismo, o ante una observación fundada efectuada por el Supervisor o una impugnación planteada por el interesado en la UDAI dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente a la fecha del rechazo, la Gerencia Unidad Central de Apoyo dará intervención a la Gerencia Asesoramiento de la Gerencia Asuntos Jurídicos para emitir el dictamen pertinente. En ningún caso se aceptará la certificación bancaria tramitada por el titular.
- Si el pago fue efectuado mediante Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, se considerará válido con la sola presentación del Form. 8.500 - DGI y del certificado de transferencia extendido por la Caja de Valores S.A., debidamente intervenidos y autenticados por la respectiva dependencia de la AFIP.
- Emite un Dictamen Técnico de Aceptación y /o de Rechazo, en original y copia.
- Ingresa al SICAM y registra la aceptación y /o rechazo de cada una de las boletas de pago.
- Cierra la actuación en el Sistema Gestión de Trámite, con código de trámite "09 - Resuelto".

- Devuelve la actuación a la UDAI de origen, actualizando el Sistema Gestión de Trámites con la oficina de destino.

2. Validación de Comprobantes de Pago en AFIP

Si las incorporaciones o modificaciones de pagos practicadas por el interesado se vinculan con depósitos realizados a partir del 1 de agosto de 1993, la verificación de los mismos está a cargo de AFIP.

Al momento de la presentación efectuada por el interesado o su apoderado la UDAI:

- Carátula en el Sistema Gestión de Trámites, una actuación con Tipo de trámite “750 - Pagos prev a partir 08/93”.
- Autentica las fotocopias de las boletas presentadas estampando el sello “es copia fiel” con firma y legajo del agente interviniente.
- Confecciona la portada de la “Actuación” e incorpora a la misma la siguiente documentación:
 - ✓ Formulario 558/C emitido por el SICAM,
 - ✓ Las fotocopias de los pagos autenticados.
 - ✓ Devuelve al titular los originales de los pagos presentados, junto con la impresión de la pantalla de “Alta de trámite” del ANME como constancia de inicio del mismo.
 - ✓ Comunica al titular que el resultado del trámite puede obtenerlo en 90 días corridos, a través de la página web de AFIP, o bien, concurriendo a la UDAI.
- Ingresa al sistema SICAM y consigna “fecha de presentación” del trámite.
- Envía un correo electrónico a la agencia AFIP donde se encuentra inscripto el contribuyente según figura en el formulario 558/C.
- Remite la actuación el día hábil posterior al inicio del trámite, a la Agencia AFIP en la que se encuentra inscripto el contribuyente, actualizando el Sistema Gestión de Trámites con código “96 – A resolver por Jurisdicción Externa”.

3. Recepción en la UDAI de las Actuaciones tramitadas por el Área Validación de Boletas Autónomos y por la Agencia AFIP

- a) Si se trata de la actuación enviada tanto por la Agencia AFIP como por el Área Validación de Boletas de Autónomos, recibe la actuación, ingresa en la aplicación SICAM “Fecha de Cierre del Trámite” y actualiza el Sistema de Gestión de Trámites como “Recibido”.
- b) Si el interesado presenta un escrito impugnando el rechazo de la validación de los pagos, agrega a la actuación el citado escrito y remite al Área Validación de Boletas de Autónomos y/o Agencia AFIP a los fines de tomar la intervención de su competencia. De no existir la citada impugnación, mantiene en reserva la actuación

durante 6 meses y una vez transcurrido dicho plazo envía la misma al archivo San Martín.

4. Verificación del Derecho

La UDAI ante la presentación del titular o los derechohabientes, deberá tener presente las siguientes situaciones:

1. Si el peticionante presenta deuda emitida por AFIP con saldo deudor abonado en término, adjuntando la boleta original cancelatoria de la misma, no deberá obtenerse por el período cancelado, una nueva liquidación de deuda a través del sistema SICAM.
2. El peticionante deberá presentar la deuda cancelada o sin deuda, con el resto de la documentación en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles administrativos contados desde la fecha de generación de la liquidación. Vencido el término fijado precedentemente, se tendrá como fecha del pedido de la prestación previsional el día en que se formalice la respectiva solicitud ante la ANSES, aunque no se registre deuda.
3. Si el titular hubiera tramitado con anterioridad algún expediente vinculado con tareas autónomas, solicitando reconocimiento de servicios o prestaciones previsionales, la UDAI interviniente desarchivará el mismo a fin de establecer los períodos que ya fueron cancelados por el titular en su presentación anterior y los que hubieran quedado sin cancelar. La nueva solicitud por los períodos impagos deberá adecuarse a los requisitos y exigencias expuestas en el procedimiento vigente.
4. Ingresa a la aplicación SICAM y verifica que los datos de los Formularios 558/A, 558/B y 558/C impresos por el titular coincidan con los registrados en la aplicación.
 - 4.1. Si coincide, continúa en el punto 5.
 - 4.2. Si no coincide, devuelve al titular los formularios mencionados, indicando las diferencias detectadas a fin de practicar las correcciones pertinentes y efectuar posteriormente una nueva presentación.
5. Controla que el titular presente el formulario 558/A emitido por la aplicación SICAM dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la emisión de la misma y eventualmente, los formularios 558/B y 558/C en blanco cuando no se modificó ni se incorporó pago alguno que implique la validación de los mismos.
 - 5.1. Si es correcta, continúa según el punto 6.
 - 5.2. Si no es correcta, indica la documentación que debe presentar debiendo solicitar un nuevo turno de atención.
6. A través de la transacción N° 5 CICSWG2 del Emulador selecciona la aplicación AUT1. constatando que exista alguna afiliación en el padrón histórico de

autónomos, para determinar si se encuentra correctamente relacionado el número de cuenta autónomo con la CUIT.

7. Verificar que la situación de revista del titular incorporada en el Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas – SICAM -, sea coincidente con los datos del Padrón Único de Contribuyentes (PUC) de AFIP incluido en la pestaña “datos personales” del mencionado SICAM.
 - 7.1. Si coincide la situación de revista con el formulario emitido por el SICAM continúa con el trámite de la prestación.
 - 7.2. Si no coincide la situación de revista con el formulario emitido por el SICAM, respecto a periodos y actividad que pretende reconocer el titular, verifica los motivos que produce el cambio, procediendo a solicitar al titular el formulario 460/F de AFIP ó el Informe del Padrón de Contribuyentes de AFIP.
 - 7.3. Si la actividad es “no reglada”, no debe exigir pruebas por tal periodo, éstas serán presentadas únicamente en AFIP, salvo en los supuestos previstos en el ítem “Reapertura de instancia administrativa con invocación de servicios autónomos”, detallado en las páginas siguientes.
 - 7.4. Si cambia de una actividad “reglada” a otra actividad “no reglada” se solicita cese “cancelación de inscripción del régimen autónomo” - formulario 929 y pruebas. Estas pruebas son presentadas en AFIP, salvo en los supuestos previstos en el ítem “Reaperturas de instancia administrativa con invocación de servicios autónomos”, detallado en las páginas siguientes.
 - 7.5. Si se trata de un período con actividad simultánea (autónoma y relación de dependencia), solo en caso de que las actividades autónomas fueran “no regladas”, no se considera el periodo trabajado como cuenta propia. Se verifica si los cortes se encuentran registrados en el formulario emitido por el SICAM, presentando los certificados de servicios y remuneraciones en relación de dependencia en AFIP y el Form. 460/F, salvo que existan aportes efectuados por los servicios autónomos, en cuyo caso, se verificará dicho periodo en el formulario emitido por el SICAM
 - 7.6. Si en el período que desea ampliar presenta aportes realizados en tiempo y forma, son considerados como prueba fehaciente de servicio, en tanto estén incluidos en el formulario emitido por el SICAM
 - 7.7. Si en la presentación de la moratoria 592/79 surge una fecha de inicio y adjunta ficha de afiliación extendida por la ex – Caja de Autónomos a fin de modificar la misma, esta última se considera prueba suficiente para proceder a la rectificación correspondiente, (esta prueba será presentada ante AFIP), salvo en los supuestos previstos en el ítem “Reaperturas de instancia administrativa con invocación de servicios autónomos”, detallado en las páginas siguientes.
8. Verifica la correcta invocación por parte del titular en el rubro “Beneficios” del SICAM de la prescripción liberatoria prevista por el art.16 de la Ley N^o 14.236, o

de la condonación de deuda establecida por el art. 1º de la Ley Nº 24.476, o de la renuncia a que alude el art. 1º de la Ley Nº 25.321 , o de la declaración jurada art. 38 de la Ley Nº 24.241 y art. 3º de la Ley Nº 24.476.

9. Ante una actividad erróneamente declarada en el momento de su afiliación se deberá indicar al afiliado que presente ante AFIP pruebas que constaten que la misma no fue desempeñada, salvo en los supuestos previstos en el ítem “Reaperturas de instancia administrativa con invocación de servicios autónomos”, detallado en las páginas siguientes.

Ejemplo:

Si fue afiliado erróneamente como comerciante se requiere una constancia negativa de la Municipalidad que informe que no tuvo negocio instalado a su nombre.

10. El profesional aporta a una Caja de Profesionales Provincial, adherida al convenio aprobado por Resolución SSS. Nº 363/81, debe demostrar tal situación ante AFIP a fin de eximirse de los aportes como trabajador autónomo encuadrado en SIPA.
11. El profesional que trabaja en relación de dependencia en horario full-time, debe presentar certificado de servicios y el formulario 929 AFIP que califica tal condición del trabajo.

5. Reconocimientos de Servicios

- a) Para hacer valer un Reconocimiento de servicios en otros regímenes provinciales o municipales que exijan requisitos de edad o servicios inferiores al régimen nacional (Resolución Nº 1981/69 CNTA), ANSES debe solicitar las pruebas que acrediten dicha actividad.
- b) Los servicios o tiempos de trabajo de carácter autónomo, amparados por las disposiciones de las Leyes Nº 14.236 (art. 16) sobre prescripción liberatoria, Ley Nº 24.476 sobre condonación de deudas y Ley Nº 25.321 sobre renuncia de servicios, deben ser considerados para la determinación de la Caja Otorgante (art. 168 Ley Nº 24.241), por lo que se desestimaré el pedido de reconocimiento de servicios para hacerlos valer ante otros regímenes provinciales o municipales de previsión social, si con la consideración de dichos períodos ANSES resulta competente para expedirse sobre el otorgamiento del beneficio (Resolución SSS Nº 16/10).
- c) De solicitar el titular o su representante Reconocimiento de Servicios para el logro de prestaciones de Pensión y /o Jubilaciones por invalidez, debe requerirse la afiliación formal efectuada por el causante a los regímenes de las Leyes Nº 14.397, Nº 18.038 y /o Decreto Nº 7825/63 (Resolución INPS Nº 232/91).

6. Tareas Diferenciales

- a) Taxista Autónomo- Decreto Nº 629/73
- Requisitos:
- 30 años de servicios probados fehacientemente
 - 60 años de edad

Pruebas

- Licencia de Conducir, categoría Profesional.
- Constancias de renovaciones de Licencia de Conducir.
- Certificado municipal dónde consten Altas y Bajas de patentes de los vehículos a su nombre.
- Cese
- Otros: Póliza o Comprobante del Seguro.

b) Transportista Autónomo – Ley N° 20.740**Requisitos :**

- 30 años de servicios probados fehacientemente
- 60 años de edad

Pruebas

- Título de dominio del vehículo que conducen que refiera la aptitud de éste para el transporte de cargas en general.
- Habilitación personal para conducir vehículos de transporte de cargas.
- Certificación expedida por la Secretaría del Estado de Transporte y Obras Públicas o por la autoridad provincial o municipalidad que haga sus veces en las respectivas jurisdicciones que aluda a la condición de titular o permisionario de una explotación afectada al transporte de cargas en general y al vehículo o vehículos habilitados para tal cometido.
- Cese
- Otros: Declaraciones juradas de réditos y/o lucrativas con su talón sellado de recepción, año por año donde conste actividad de transportista.

7. Pescadores a la Parte que Aporten al Régimen Autónomo

Los trabajadores embarcados, afectados a la pesca costera cuya modalidad en la percepción de sus ingresos se realiza mediante el sistema denominado “retribución a la parte” que se hubieran afiliado al régimen autónomo, por aplicación del Decreto N° 3092/71, debe obtener el formulario emitido por el SICAM por el periodo que hubieran efectuado los aportes respectivos.

8. Solicitudes de Pensión con Inicio de Actividad Autónoma con Aportes y/o Afiliación cercana a la Fecha del Deceso o que exista una única Constancia de Afiliación

En estos supuestos debe acreditarse la efectiva prestación autónoma desempeñada por el causante. A tales fines se considera aportes o afiliación cercana, cuando fue realizado dentro de los 60 días inmediatamente anteriores al deceso (art. 42 de la Ley N° 18.038 t.o 1980).

9. Aplicación de la “Prescripción Liberatoria” Ley N° 14.236 - Art. 16

El período prescripto no se considera para los años de servicio ni años con aportes. Si dentro de dicho período existen meses aportados, en la situación de revista del SICAM se deben efectuar los cortes necesarios para considerar los citados aportes.

1. Para las solicitudes de jubilaciones conforme Ley N° 18.038 (t.o 1980), el titular puede prescribir sus aportes si se afilió formalmente como mínimo hace 10 (diez) años, contados desde la primera presentación en demanda del beneficio. Si no efectuó aportes y solamente se afilió puede prescribir en las condiciones señaladas.
2. Con posterioridad a la primera presentación, el titular puede levantar o dejar sin efecto, todo o parte del período prescripto acreditando el pago de los aportes respectivos.
3. Para las solicitudes de prestaciones según Ley N° 24.241 por aplicación del Decreto N° 2104/93, no resulta exigible cumplir una antigüedad de 10 (diez) años como afiliados.
4. En caso de que no se cuente con la fecha de afiliación debe recurrir a la tabla de afiliación para determinar la fecha aproximada de la misma.
5. Si el peticionante posee moratoria 592/79 y efectuó opción en el formulario emitido por el SICAM no puede solicitar prescripción liberatoria y se debe tener en cuenta los períodos informados en la situación de revista, hasta el 30/06/1979 inclusive.
6. Si el titular no hace la opción por moratoria 592/79 puede prescribir lo anterior a la vigencia de la misma y por el período que desee hasta el 30/06/1979, inclusive. El importe de la moratoria 592/79 es el equivalente al 50 % del aporte mensual. El mismo se informa en el comprobante de pago discriminado.
7. No cabe la interposición de la prescripción liberatoria en el periodo ampliado según lo dispuesto por la Resolución N° 2709/82 CNPTA.
Ejemplo:
Se afilió en el año 1979, declaro fecha de inicio 01/77, actividad (librería y papelería) código 258.
Debe ampliar período para reunir sus años con aportes.
Como prueba presenta su título de Maestra Normal Nacional, obtenido en 1955, y declara haber realizado la tarea de maestra particular no informada anteriormente.
Se tendrán en cuenta los siguientes períodos:
01/55 al 12/76 actividad maestra particular código 746
01/77 al 99/99 actividad comerciante código 258
No se aplicará Prescripción Liberatoria en el período ampliado (01/55 al 12/76)
8. Puede aplicarse Prescripción Liberatoria en el período denunciado en la oportunidad de la afiliación en caso de ser peticionada la misma y teniendo en cuenta los requisitos de derecho para obtener la prestación.

10. Aplicación de la no Exigibilidad de Aportes según el Art. 1º de la Ley N° 24.476

1. El titular puede solicitar la no exigibilidad de la deuda por periodo de actividad hasta el 09/1993 inclusive, siempre que se encuentre incluido en el Sistema

Integrado Previsional Argentino (SIPA), como afiliado autónomo y /o en relación de dependencia, o tenga derecho a PBU - PC ó PEA (Ley N° 24.241 Libro I), aunque no hubiera efectuado aportes a partir de Julio de 1994.

2. Si dentro del período de no exigibilidad de la deuda presenta pagos realizados debe consignar los períodos aportados excluyéndolo del alcance de la Ley N° 24.476.
3. De ser imprescindible probar servicios anteriores a la fecha de inicio y a partir de la fecha de comprobación de la actividad, se indicará al titular que cancele la deuda por el tiempo necesario para llegar a los años de servicios con aportes exigibles para la PBU - PC - PEA. Por el resto se invocará la aplicación del art. 6 de la citada Ley.

11. Aplicación de la Ley N° 25.321 (Renuncia de Servicios Autónomos).

Se estará a las normas pertinentes incluidas en el Manual de Procedimientos y las Circulares que emita la Gerencia Previsional.

12. Aplicación de la "Antigüedad en la Afiliación" para la Jubilación Ordinaria Ley N° 18.038 t.o. 80 y Período de Transición Libro II Ley N° 24241 y Jubilación por Edad Avanzada Ley N° 18.038

1. Leyes N° 18.038 (t.o. 80) hasta el 31/01/1994 y Libro II Ley N° 24.241 hasta el 14/07/1994 inclusive debe probar 10 (diez) años de antigüedad en la afiliación (ver antigüedad en la afiliación) para la jubilación ordinaria, ó 5 (cinco) años de antigüedad en la afiliación, para la jubilación por edad avanzada.
2. Desde el 01/01/1955 hasta el 31/12/1978 una mensualidad abonada dentro de 1 (un) año es suficiente para probar 1 (un) año de antigüedad en la afiliación.
Si por dicho período no se registra un mes abonado dentro del año, no se toma ese año para antigüedad.
3. Desde el 01/01/1979 en adelante 6 (seis) mensualidades dentro del año son suficientes para probar un año de antigüedad en la afiliación.
Si por dicho período no se registran seis mensualidades pagadas en el año, se toman solamente las que abonó.
4. El titular solicita prescripción liberatoria y dentro de la misma existen mensualidades pagas, se contabilizan para el cálculo de la antigüedad en la afiliación, en tanto el titular consigne el período aportado en el formulario emitido por el SICAM efectuando los cortes pertinentes.
5. Si el titular efectúa aportes sin haberse afiliado los comprobantes de pago son suficientes para probar antigüedad en la afiliación.
6. Si el titular realiza pagos mensuales y posteriormente se afilia, esas mensualidades efectuadas anteriormente, se consideran para la antigüedad en la afiliación.
7. Los pagos por rubros: Moratoria, FONAVI, Ley N° 19032 (INOS), no se consideran para contabilizar y probar antigüedad en la afiliación, con excepción del anticipo de

la moratoria 592/79, que en todos los casos se contabiliza como aporte. Si el mencionado anticipo se hizo efectivo durante el segundo semestre del año 1979 acreditará 1 (un) año de antigüedad en la afiliación, en cambio si se efectivizó en el primer semestre del año 1980 se considerarán 5 (cinco) mensualidades para dicha antigüedad.

8. El tiempo de antigüedad en la afiliación que conste acreditado en el SICAM resultará hábil a fin de comprobar dicho requisito, en tanto acredite los 10 (diez) años como mínimo para la jubilación ordinaria, o los 5 (cinco) años para la jubilación por edad avanzada.

13. Aplicación de la Antigüedad en la Afiliación Ley Nº 24.241 Libro I, Prestación por Edad Avanzada a partir del 15/07/94

1. Prestación por edad avanzada, se necesitan probar 5 (cinco) años de antigüedad en la afiliación.
2. Se contabilizan la antigüedad en la afiliación desde la fecha formal de la afiliación Decreto Nº 679/95, reglamentación art. 34 bis.
3. En los pagos mensuales por el titular con anterioridad a la vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241 se aplicará el criterio sustentado, siguiendo el procedimiento indicado en los puntos anteriores y a partir del 15/07/1994 los aportes deben ser realizados con número de CUIT, es decir con afiliación formal al SIPA.
4. Si el titular posee 6 (seis) mensualidades abonadas en el año, son suficientes para probar 1 (un) año de antigüedad en la afiliación. Si no efectuó 6 (seis) mensualidades, solamente se contabilizan las que se abonó.
5. Los pagos por Rubro: Moratoria, FONAVI, Ley Nº 19032 (INOS), no se consideran para contabilizar /probar antigüedad en la afiliación. Con excepción del anticipo de la moratoria 592/79 que en todos los casos se contabilizará como aportes. Si el mencionado anticipo se efectivizó durante el requerido semestre del año 1979 acreditará 1 (un) año de la antigüedad en la afiliación, en cambio si se efectuó en el primer semestre del año 1980 se considerarán 5 (cinco) mensualidades para dicha antigüedad.

VII. Reapertura de Instancia Administrativa con Invocación de Servicios Autónomos

1. Supuestos Comprendidos

Los casos incluidos en esta normativa se refieren a solicitudes de jubilación (ordinaria, por invalidez o por edad avanzada) o pensión encuadradas en la Ley Nº 18.038 (t.o 1980) o de las prestaciones a cargo del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) establecidas por el artículo 17 de la Ley Nº 24.241 (Prestación

Básica Universal, Prestación Compensatoria, Prestación Adicional por Permanencia, Retiro por Invalidez, Pensión por Fallecimiento de Afiliado o Prestación por Edad Avanzada), o de reconocimiento de servicios autónomos para lograr un beneficio previsto en otro régimen previsional, que hubieran sido denegados por falta de acreditación de los servicios autónomos (total o parcialmente) mediante resolución formal, la cual se encuentra firme y consentida, y que solicita una reapertura de instancia administrativa en los términos de los artículos 15, primer párrafo, de la Ley N° 24.241 y/o de la Ley N° 20.606 y su aclaratoria (Ley N° 21.690) y su Decreto Reglamentario N° 1377/74.

2. Fundamento Legal y Antecedentes Aplicables

- a) Artículos 15, primer párrafo; 36, inciso g) de la Ley N° 24.241.
- b) Ley N° 20.606 y su aclaratoria (Ley N° 21.690) y su Decreto Reglamentario N° 1377/74.
- c) Artículo 42, incisos a), c) y d) de la Ley N° 18.038 (t.o 1980), de aplicación supletoria al SIPA por aplicación del artículo 156 de la Ley N° 24.241.
- d) Resolución N° 2709/82 CNPTA.
- e) Dictamen N° 13.075 GAJ de fecha 10 de Septiembre de 1999.

3. Procedimiento

- a) Ante un pedido de reapertura de instancia administrativa fundado en la ampliación y/ o modificación de los períodos de servicios autónomos oportunamente denunciados, la UDAI interviniente deberá solicitar las pruebas, según sea la actividad de que trate. La evaluación y sustanciación de la prueba en estos casos está a cargo de la UDAI.
- b) La prueba acompañada debe ser de carácter documental. Puede complementarse con prueba testimonial en tanto la misma fuera grave precisa y concordante.
- c) No procede la reapertura de instancia administrativa con la sola declaración jurada del interesado o con testimoniales que no guarden las características señaladas en el punto b), acompañadas de elementos que constituyan un principio de prueba por escrito.
- d) El interesado deberá ofrecer u acompañar prueba que no hubiera sido propuesta con anterioridad, o habiendo sido propuesta, no se hubiera sustanciado.
- e) Se desestimaré el pedido de reapertura de procedimiento cuando la nueva prueba acompañada u ofrecida fuera manifiestamente inconducente a los fines de la modificación de la resolución recaída.

VIII. Pruebas de Actividades Regladas

1. Comerciante:

- Permiso habilitante y/o patentes y/o cualquier clase de habilitación nacional, provincial y/o municipal, dejando constancia, de fecha alta y baja. De ser baja definitiva, aclarará día, mes y año.
 - Declaración jurada, ganancias e ingresos brutos, con sus correspondientes talones sellados de recepción.
2. Integrantes de Sociedades Legalmente Constituidos:
 - Contrato de constitución social, cesión de cuotas o transformación, inscripto en el Registro Público de Comercio si fuera una sociedad en comandita, en el testimonio se dejará constancia de que dicha sociedad se hace cargo del activo o pasivo del anterior o del fondo de comercio.
 3. Integrantes de Directorio de una S.A.:
 - Acta autenticada por escribano donde se designa cargo de director de S.A..
 4. Integrantes de una Sociedad Civil:
 - Escritura de la constitución de la sociedad por protocolización en el registro de escribano actuante.
 5. Agrícola - Ganadero:
 - Testimonio o escritura de compra de campo o constancia de arrendamiento del predio a explotar mediante contrato y boleto de marcas y señales.
 6. Constructores:
 - Matrícula de Constructor y constancia expedida por Municipalidad de la obra en construcción.
 7. Propietario de Máquina Cosechadora:
 - Testimonio de compra de la máquina.
 8. Profesionales:
 - Matrícula. De trabajar en relación de dependencia, presentará certificado que acredite horario Full-Time.
 9. Martillero Público:
 - A partir de año 1968, se debe solicitar matrícula.

IX. Prueba de Actividades no Regladas

1. Constancia de pago por patentes para el desarrollo de su actividad (nacionales, provinciales o municipales)
2. Si realizó trabajos en sociedad: contrato con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio. Si la sociedad fue de hecho: contrato registrado ante escribano público o testimonio o fotocopia del mismo
3. Copia de DDJJ para el pago del impuesto a las ganancias y/o actividades lucrativas o ventas con constancias fehacientes de los pagos realizados o en su defecto certificaciones emitidas por autoridad competente.
4. Si lleva registraciones contables en libros rubricados, indicar fecha de la primera y última operación con mención del libro y folio donde se encuentran registradas.
5. Libreta sanitaria o fotocopia de la misma.

6. Registro habilitante para conducir el vehículo utilizado en su actividad.
7. Matrícula o título habilitante para ejercer su actividad o fotocopia de la misma (ejemplo: martillero, enfermera, etc.)
8. Inscripción en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios.
9. Contrato o fotocopia de arrendamiento de la tierra.
10. Constancia de prendas constituidas sobre maquinarias, vehículos, útiles de trabajo, etc., adquiridos con destino a su actividad.
11. Constancia de haber presentado a rendir examen a alumnos en escuelas o academias.
12. Constancia de trámites en consulados y/o embajadas en los que constare la profesión o actividad declarada.
13. Título obtenido para ejercer su actividad o fotocopia del mismo (Ej.: maestro, profesora de piano, etc.)
14. Constancia de afiliación a entidades gremiales o profesionales con indicación del período y de las fuentes documentales donde están asentadas.
15. Constancia del registro de la actividad en guía "Kraft" o Telefónica.
16. Constancia del pago de impuestos o tasa relacionada con su actividad.
17. Constancias de inscripción en censos nacionales, provinciales o municipales.
18. Constancia de la actividad denunciada al solicitar fuerza motriz
19. Constancia de la actividad denunciada al empadronarse.
20. Constancia de la actividad denunciada al solicitar Cédula de Identidad.
21. Constancia de la actividad declarada al abrir cuentas corrientes en entidades bancarias, caja de ahorro, seguros o capitalizaciones.
22. Constancia de la actividad declarada al intervenir en acciones judiciales, policiales, firmas de escrituras, poderes, etc.
23. Constancia de actividad declarada al contraer matrimonio.
24. Constancia de actividad declarada al inscribir a sus hijos en establecimientos educacionales.
25. Constancia de actividad declarada en centros hospitalarios o sociedades.
26. Constancia de actividad declarada al gestionar créditos.
27. Constancia de actividad declara al salir o entrar del país.
28. Constancia de la actividad declarada al haber sido testigo en algún expediente tramitado ante reparticiones oficiales (Cajas de Jubilaciones, etc.)
29. Constancias de clientes con firma certificada por autoridad competente en las que se especifiquen tareas realizadas, importes y formas de pago, periodos en que las realizó, etc., estas operaciones deberán estar registradas en libros rubricados con indicación de libro, folio, etc., y acreditar habitualidad.

30. Constancia de proveedores con firmas certificadas por autoridad competente en las que se especifique tipo de mercadería que adquirió, para el desarrollo de que actividad, cantidad, forma de pago, periodos en que las realizó, etc. Dichas operaciones deberán estar registradas en libros rubricados con indicación del libro, folio, etc. y acreditar habitualidad.

X. Disposiciones Complementarias y Aclaratorias

1. Vigencia: la Resolución N° 555/10 que aprobó esta normativa, fue publicada en el Boletín Oficial del 26 de agosto de 2010 y por lo tanto rige a partir del primer día siguiente a su publicación oficial, tal como reza el artículo 4º de dicha resolución, es decir, a partir del 27 de agosto de 2010.

A fin de respetar los derechos en curso de adquisición de los afiliados y derechohabientes, que hubieran pedido turno de atención con anterioridad a su vigencia y que ANSES le concedió el turno con posterioridad a la misma, se aclara que para dichos casos y con carácter de excepción se les aplicará la normativa anterior (Resolución DE – N° 1014 del 20 de octubre de 2005).

2. Normas de Procedimiento que han perdido vigencia, con motivo de la entrada en vigor de la Resolución D.E.-N° 555/10, ellas son:

a) Apartado 4 “Aplicación de “Beneficios” a los períodos o reconocimiento de servicios “cerrados” (caso Voloveski) y Apartado 9 a) de Reconocimiento de Servicios, ambos incluidos en el Anexo V de la Resolución GNPS N° 163/05 (Circular GP N° 37/06).

b) SICAM – Reconocimiento de Servicios Autónomos – Período Cerrado – No Exigencia de la Opción (Circular GP N° 68/04) -

c) Cálculo de la Prestación Compensatoria – Afiliados que Optaron por el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Previsionales de Trabajadores Autónomos y Monotributistas (Título II Ley N° 25.865) – Eventual Aplicación Artículo 5º Capítulo II Ley N° 24.476. (Circular GP N° 47/04) –

Esta última disposición legal fue sustituida por el Decreto N° 1454/05.

d) No Presentación del Padrón Único de Contribuyentes de Trabajadores Autónomos Emitido por la AFIP (P.U.C.) ni el Cotejo de Información del AUT 1, para la Tramitación de Beneficios Previsionales, (Circular GP N° 69/06). Aclárase que el PUC se visualiza en Datos Personales del SICAM.

e) Documentación a Presentar en AFIP – Regularización de Deuda – Trabajadores Autónomos y Monotributistas – Leyes N° 24476 – 25865 y 25994 – Instrucción General Conjunta N° 11207/06 (DISCUA) y N° 004/06 (DIGRSS). Deberá estarse a lo dispuesto

en el apartado IV "Competencia de los Organismos Intervinientes" de la presente normativa.

3. Normas de Procedimiento vinculadas con el Apartado VI "Acreditación de Servicios"

PUNTO 11 de la presente "Aplicación de la Ley Nº 25.321 (Renuncia de Servicios Autónomos), a saber:

- a) Prescripción, Condonación o Renuncia de Servicios con Aportes Autónomos – Caducidad de la Deuda Exigible – Sistema Integrado Previsional Argentino (PREV 11-27)
- b) Fecha inicial de pago – Pensiones y Retiro Transitorio por Invalidez – Aplicación de la Ley Nº 25.321 (Circular GP Nº 17/03).
- c) Aplicación Ley Nº 25.321 – Prestación por Edad Avanzada. (Circular GP Nº 51/05)
- d) SICAM – Períodos Ampliados – Invocación de "Beneficios" – Su procedencia (Circular GP Nº 52/05).

4. Pautas para Confeccionar los Formularios de Cancelación de Deuda

Trabajador Autónomo

Cancelación de deuda períodos hasta el [30/06/1994](#):

Para la cancelación de deuda por capital, se completa una boleta por la totalidad de los períodos adeudados. (Sumatoria de todos los períodos adeudados como Capital).

Formulario F799/E

Capitales:	Impuesto	966
	Concepto	019
	Sub-Concepto	019

Para la cancelación de deuda por interés, se completa una boleta por la totalidad de los períodos adeudados. (Sumatoria de todos los períodos adeudados como Interés).

Formulario F799/E

Intereses:	Impuesto	966
	Concepto	019
	Sub-Concepto	051

Cancelación de deuda **trabajador autónomo** períodos desde el [01/07/1994](#) hasta el [28/02/2007](#):

Para la cancelación de deuda por capital, se deberá indicar al cajero los siguientes datos:

CUIT
Período
Monto
Impuesto 1101

Para la cancelación de deuda por interés, se completa una boleta por cada período.

Formulario F801/C ó F801/E (son válidos ambos formularios)

Desde el [01/07/1994](#) Hasta el [30/06/2004](#):

Intereses:	Impuesto	358
	Concepto	019
	Sub-Concepto	051

Desde el [01/07/2004](#) Hasta el [28/02/2007](#):

Intereses:	Impuesto	308
	Concepto	019
	Sub-Concepto	051

Cancelación de deuda períodos desde el [01/03/2007](#):

Para la cancelación de deuda por capital, se deberá indicar al cajero los siguientes datos.

CUIT
Período
Monto
CRA (Código de Registro de Autónomo)

Para la cancelación de deuda por interés, se completa una boleta por cada período.

Formulario F801/C ó F801/E (son válidos ambos formularios)

Intereses:	Impuesto	358
	Concepto	019
	Sub-Concepto	051

Trabajador Monotributista:Cancelación deuda período desde 01/11/1998 hasta el 30/06/2004:

Para la cancelación de deuda por capital, se completa una boleta por cada período.

Formulario F799/E

Capitales: Impuesto:	376
Concepto	019
Sub-Concepto	019

Para la cancelación de deuda por interés, se completa una boleta por cada período.

Formulario F799/E

Intereses: Impuesto:	376
Concepto	019
Sub-Concepto	051

Cancelación deuda período desde 01/07/2004:

Para la cancelación de deuda por capital, se completa una boleta por cada período.

Formulario F155

Capitales: Impuesto:	021
Concepto	019
Sub-Concepto	086

Para la cancelación de deuda por interés, se completa una boleta por cada período.

Formulario F155

Intereses: Impuesto:	021
Concepto	019
Sub-Concepto	051

5.- Tabla de Fecha Aproximada de Afiliación

Números de Afiliado:

DESDE	HASTA	FECHA APROX. DE AFILIACIÓN
000.000.1	1.900.000	04/05/67
1.900.000	2.290.000	1967-1968-1969
2.300.000	2.390.000	1970
2.400.000	2.490.000	1971-1972
2.500.000	2.690.000	1973
2.700.000	2.880.000	1974
2.881.000	3.030.000	1975
3.158.896	3.183.564	01/08/76 al 31/08/76
3.183.672	3.214.428	01/09/76 al 30/09/76
3.214.429	3.236.846	01/10/76 al 31/10/76
3.236.847	3.256.709	01/11/76 al 30/11/76
3.256.710	3.270.545	01/12/76 al 31/12/76
3.315.276	3.452.015	1977
3.452.016	3.631.022	1978
3.631.023	3.798.475	1979
3.798.476	3.894.016	1980
3.894.017	3.991.010	1981
3.991.011	4.060.942	1982
4.060.943	4.126.830	1983
4.126.831	4.215.976	1984
4.216.000	En adelante	1985